

Roxin, C. (2014). Derecho Penal, Parte General, tomo II. Especiales formas de aparición del delito. (Traducción y notas de Diego Manuel Luzón Peña (Director) *et al.*). Madrid: Civitas-Thomson Reuters, 1069 p.

Después de una muy larga espera de once años acaba de aparecer, a inicios del pasado mes de octubre (en pasta dura y en edición de lujo, aunque la calidad del papel no es la mejor; con la posibilidad de acceder electrónicamente al material impreso), la traducción española de esta obra que se basa en la primera edición alemana de 2003 a cargo de la Editorial C. H. Beck de München. El Director responsable de la misma es el Prof. Diego Manuel Luzón Peña, a quien acompaña un equipo conformado por sus discípulos Paredes Castañón, Díaz y García Conlledo y De Vicente Remesal, y otras personas de su entorno académico.

En este tomo II, el gran estudioso y sistematizador de la ciencia penal alemana se ocupa –como lo dice el subtítulo– de las formas de aparición del delito para lo cual la exposición comprende cuatro secciones (que se suman a las siete primeras del tomo I) dedicadas, respectivamente, a las siguientes problemáticas: la 8ª a la autoría y la participación en la cual el § 25 se destina a la teoría de la autoría, el § 26 a la participación, el § 27 a los elementos personales especiales. Relajamiento de la accesoriedad y responsabilidad del representante y, el § 28, a las fases previas de la intervención delictiva unipersonal; así mismo, la Sección 9ª está referida a la teoría de la tentativa que, a su vez, comprende el § 29 donde se examina la tentativa y el § 30 donde se consigna el desistimiento de la tentativa.

A su turno, la Sección 10ª versa sobre el delito de omisión que consta del § 31 donde se estudia el delito de omisión en general y sus divergencias respecto del delito comisivo o de comisión y, del § 32, en el cual se examina la equiparación de la comisión con la

omisión, uno de los frentes de batalla del funcionalismo radical que durante las pasadas décadas abanderó el Profesor G. Jakobs y que Roxin cuestiona al optar por un modelo bipartito de posiciones de garante en la línea de Schünemann (página 856). Para culminar, la Sección 11^a se destina en un único § (el 33) a la teoría de los concursos; al final, y como sucede en el original, aparece el índice de materias. Por supuesto, la versión hispana contiene diversas notas en las cuales los traductores hacen precisiones, aclaraciones u observaciones en relación con los contenidos de su actividad.

Como es obvio, lo primero que llama la atención en la publicación es la intervención de un número tan elevado de académicos como traductores: quince profesionales, dentro de los cuales aparece la joven investigadora colombiana Susana Escobar Vélez; ello, obsérvese, priva a la obra de la necesaria unidad lingüística y expositiva que le hubiera brindado una tarea hecha por un número más reducido de personas e incluso por una sola. Las diferencias en la textura idiomática y hasta en el uso de los vocablos son evidentes, por más que la unificación y revisión de los textos –que los encargados del equipo aseguran haber realizado– hayan sido exhaustivas. Es más, en plan de mirar algún desacierto del que es responsable el editor, obsérvese cómo entre las páginas 46 a 57, en lugar de hablar del índice de abreviaturas como se hace en la página 45 (*Abkürzungen* en la lengua original), se alude al índice de materias, cuando es lo cierto que este aparece en las páginas 1037-1067 (en el original *Sachverzeichnis*).

Una anotación debe llevarse a cabo en relación con la estructura de este segundo tomo: si bien hay una continuidad entre la sistemática observada en el primero y la apreciada en este –con el cual, no obstante, no se logra completar la exposición de toda la Parte General, porque quedó pendiente el tomo III destinado originalmente a la determinación de la pena y el Derecho de sanciones: véase el Prólogo en su página 17–, lo cierto es que los doce años de diferencia que marcaron la aparición de uno y otro en su versión inicial (entre 1991 y 2003) también han incidido en la forma de plasmar los contenidos.

En efecto, mientras el primer volumen fue concebido como un verdadero manual para estudiantes o profesores universitarios que se aproximan al estudio del Derecho penal, a cuyo efecto goza de gran claridad expositiva, el volumen segundo tiene una

conformación atípica y sus acápites están redactados en forma de monografías especializadas que abordan los diversos temas con gran profundidad; así lo reconocen quienes lideran la empresa: “El tratamiento de muchas de estas cuestiones en la obra constituye prácticamente un estudio monográfico del tema” (página 13). Desde luego, el que los dos volúmenes sean distintos no les merma brillantez y profundidad.

En fin, también se debe advertir que como esta versión aparece once años después de que la obra hubiese nacido a la vida ello le quita actualidad y vigencia, pues durante este largo lapso la ciencia penal alemana ha avanzado de forma rauda: ahora hay múltiples manuales (cada vez más breves y escuetos), libros, monografías, artículos, etc. sobre las diversas temáticas tratadas; y, añádase, la jurisprudencia (que es un imparable motor del debate académico) ha continuado su tarea de creación e innovación. Ello, pues, lo debe tener muy en claro el lector cuando aborde éste que es, tal vez, el último gran tratado alemán de su género y, sin duda, el que domina la discusión actual.

Por supuesto, las anotaciones anteriores no le restan importancia a la construcción de Roxin que es la más relevante en lo que toca con las exploraciones de la Parte general de las últimas décadas. Y, como es obvio, lo dicho en relación con la versión española tampoco desdibuja el gran esfuerzo del equipo traductor pero, en definitiva, semejante división del trabajo sí afecta el texto original porque las diferencias entre los apartes se evidencian con una simple lectura; algo similar sucedió con el primer volumen a pesar de que el grupo de traductores convocados era reducido: hay párrafos muy bien vertidos a nuestra lengua pero hay otros (por ejemplo los §§ 11 y 12 destinados a la imputación objetiva) de los que no se puede decir lo mismo.

En conclusión: lo importante es que ya está aquí el ansiado volumen II del Tratado de Roxin para debatirlo, disfrutarlo y, como es obvio, para reflexionar y emprender la necesaria crítica académica sin la cual esta actividad no tendría sentido.

Fernando Velásquez Velásquez.
Medellín, veinte de diciembre de 2014.